

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS DE ICCAT EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

*(Propuesta de la UE)*

*RECORDANDO* que el Artículo IX del Convenio requiere a las Partes contratantes que faciliten, a petición de la Comisión, cualquier información estadística, biológica, y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

*RECORDANDO ADEMÁS* la *Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos* [Res. 01-16] de 2001 en la que la Comisión estableció directrices claras para la presentación de los datos de Tarea I y Tarea II;

*RECONOCIENDO* que la escasa calidad de los datos afecta a la capacidad del SCRS para llevar a cabo evaluaciones de stock robustas y para facilitar asesoramiento en materia de ordenación, así como a la capacidad de la Comisión para adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación;

*CONSIDERANDO* que el establecimiento de un Programa de observadores científicos de ICCAT, ampliando las normas mínimas para los programas de observadores científicos a bordo de buques pesqueros detalladas en la Recomendación 10-10, aseguraría la disponibilidad de información científica sólida sobre las actividades pesqueras en la zona del Convenio de ICCAT;

*DETERMINADA* a garantizar la recopilación de datos teniendo en cuenta todas las fuentes de mortalidad en las pesquerías de ICCAT, tanto para las especies objetivo como para las especies de captura fortuita, para mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro, a la vez que se tienen en cuenta consideraciones sobre el ecosistema;

*RECONOCIENDO* que, en relación con la protección de juveniles, debería prestarse especial atención a la pesca de superficie en asociación con objetos de concentración de peces, incluidos los DCP, cuando existan vedas espacio-temporales implementadas por ICCAT;

*REITERANDO* las responsabilidades de las CPC del pabellón a la hora de garantizar que sus buques llevan a cabo sus actividades pesqueras de una forma responsable, respetando plenamente las Recomendaciones de ICCAT en vigor;

*RECONOCIENDO* que los programas de observadores científicos se utilizan con éxito tanto a nivel nacional como a nivel de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) para recopilar datos científicos;

[...]

*RECONOCIENDO* el carácter internacional de las actividades pesqueras relacionadas con las especies de ICCAT y la consiguiente necesidad de embarcar observadores bien formados y con un mandato para mejorar la recopilación de los datos pertinentes, en términos de continuidad, coherencia y calidad;

*TENIENDO EN CUENTA* las necesidades de los Estados en desarrollo respecto a la creación de capacidad;

*RECONOCIENDO* la Resolución sobre pesquerías sostenibles 63/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta al desarrollo de programas de observadores por parte de las

organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera para mejorar la recopilación de datos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
(ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se establece un Programa de observadores científicos de ICCAT de la siguiente manera:

**Definiciones**

1 A efectos del Programa de observadores científicos de ICCAT:

- a. "**Observador científico de ICCAT**" significa una persona, en lo sucesivo denominada "observador", seleccionada y designada por una CPC del pabellón para recopilar información científica sobre las actividades pesqueras dirigidas a las especies gestionadas por ICCAT;
- b. "**Especies ICCAT**" significa los túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies dentro de la zona del Convenio;
- c. "**Actividad pesquera**" significa la pesca o cualquier otra actividad para su preparación, en su apoyo o relacionada con la pesca, lo que incluye almacenar, procesar, transportar y transbordar pescado o productos derivados del pescado y pescar o actividades de apoyo para pescar las especies ICCAT en asociación con objetos que podrían afectar a la concentración de peces, incluidos los dispositivos de concentración de peces (DCP);
- d. "**Buque pesquero**" significa cualquier buque con motor, en lo sucesivo denominado "buque", utilizado o que se tenga intención de utilizar, o equipado para fines de explotación comercial de los recursos pesqueros cubiertos por la zona del Convenio, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los buques de apoyo, los buques implicados en transbordos y transporte de recursos pesqueros, los buques equipados para el transporte de productos pesqueros y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores;

[...]

- e. "**Autoridad nacional**" significa la autoridad de una CPC designada por dicha CPC para seleccionar y designar al observador y para difundir la información científica recopilada por el observador;
- f. "**Instituto científico**" significa un organismo científico que coopera con el SCRS, designado por una CPC para establecer el mandato del observador y para analizar y validar la información científica recopilada por el observador;

[...]

- g. "**Datos observados**" significa la información científica en bruto recopilada por el observador durante su asignación en el buque observado;
- h. "**Informe del observador**" significa el informe que resume la información científica recopilada por el observador;
- i. "**Programa**" significa el Programa de observadores científicos de ICCAT establecido mediante esta Recomendación;

- j. "CPC" significa las Partes Contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

### **Ámbito del Programa**

- 2 El ámbito de este Programa es recopilar información científica relacionada con las actividades de pesca de las especies ICCAT por parte de observadores científicos designados por una CPC de conformidad con las tareas del observador establecidas en el párrafo 13.

[...]

### ***Disposiciones generales***

- 3 No obstante los requisitos adicionales que puedan estar vigentes o ser adoptados por ICCAT en el futuro para actividades de pesca específicas, cada CPC adoptará las medidas que puedan ser necesarias para garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón, sus patrones y los observadores que haya asignado al programa cumplen sus respectivas tareas y requisitos en el marco del Programa.

[...]

### **Requisitos en cuanto a notificación**

- 4 Cada CPC notificará al Secretario Ejecutivo:
- a. su autoridad nacional (incluyendo números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico) a cargo de seleccionar y designar al observador nacional y de difundir los datos del observador;
  - b. el instituto científico (incluyendo números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico) a cargo de establecer el mandato del observador y de recopilar, analizar y validar los datos del observador;
  - c. la lista de observadores que ha asignado al Programa, proporcionando, para cada observador:
    - i. nombre, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte;
- [...]
- ii. la fecha en la que ha obtenido la cualificación de observador científico, la organización encargada de la formación y la fecha de inscripción en la lista de observadores científicos de ICCAT;
  - iii. el nombre del instituto científico que establecerá el mandato del observador, recopilará, analizará y validará los datos observados;
- d. cualquier cambio a esta información lo antes posible, pero no más tarde de 14 días después de la fecha efectiva de dicho cambio.

### **Cualificaciones de los observadores**

- 5 Sin perjuicio de cualquier cualificación de formación o técnica recomendada por el SCRS, las CPC se asegurarán de que sus observadores cuentan con las siguientes cualificaciones para cumplir su labor:

- a. suficientes conocimientos y experiencia para identificar especies ICCAT y configuraciones de artes de pesca y ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el párrafo 13;
- b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT en vigor;
- c. capacidad para observar y consignar de forma precisa los datos a recopilar en el marco del Programa;
- d. capacidad para recoger muestras biológicas;
- e. capacidad para analizar imágenes de las cámaras a bordo;
- f. no ser miembro de la tripulación del buque que se está observando;
- g. ser independiente del armador del buque, el patrón y de cualquier miembro de la tripulación o de una ONG;
- h. un conocimiento satisfactorio del idioma del Estado del pabellón del buque observado y
- i. tener formación en seguridad y supervivencia en el mar.

#### **Reconocimiento mutuo de observadores**

- 6 Al estar activo en un programa regional organizado por varias CPC o decidido por ICCAT, el observador será automáticamente reconocido por todas la CPC que participan en el programa regional de las CPC o afectadas por el programa regional de ICCAT.
- 7 Dicho reconocimiento:
  - i. permitirá al observador continuar con la recopilación de los datos en toda la ZEE y la zona de pesca de alta mar visitada por el buque en el que está embarcado y
  - ii. proporcionará a las CPC costeras afectadas información científica relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a las especies ICCAT en sus ZEE.
- 8 Las CPC que no acepten que sus observadores nacionales pueden recopilar datos en la ZEE de otra CPC o que no reconozcan como válidos los datos recopilados en su ZEE por el observador de otra CPC, deberán informar al Secretario Ejecutivo, para que este lo transmita de forma inmediata al SCRS y al Comité de Cumplimiento, de su negativa en los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Recomendación o de su adhesión a ICCAT. Con dicha negativa, la CPC afectada se abstendrá de requerir la asignación de sus observadores nacionales en los buques de otra CPC.

#### **Cobertura de observadores**

- 9 Cada CPC se asegurará de lo siguiente respecto a sus programas nacionales de observadores:
  - a. Un mínimo del 5% de cobertura de observadores del esfuerzo pesquero en cada una de sus pesquerías de palangre pelágico, cerco y, tal y como se definen en el glosario de ICCAT, cebo vivo, almadrabas y redes de enmalle fijas, medidas de la siguiente manera:
    - a. para las pesquerías de cerco, en número de lances o mareas;
    - b. para las pesquerías de palangre pelágico, en días de pesca, número de lances, anzuelos o mareas;
    - c. para las pesquerías de cebo vivo y almadrabas, en días de pesca;

- d. para las pesquerías de redes de enmalle fijas, en longitud de la red;
- b. La tasa de cobertura indicada en el subpárrafo a) se adaptará a cualquier solicitud formulada de conformidad con Recomendaciones de ICCAT específicas;
- c. No obstante el párrafo 1 a), para los buques de menos de 15 m en los que podría surgir un problema de seguridad no habitual que impida el embarque de un observador, la CPC puede utilizar un enfoque de seguimiento científico alternativo (plan de muestreo) en el que se recopilen datos equivalentes a los especificados en esta Recomendación, de tal modo que se garantice una cobertura similar. En dichos casos, las CPC que quieran utilizar un enfoque alternativo deben presentar los detalles de dicho enfoque al SCRS para su evaluación. El SCRS asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del enfoque alternativo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de recopilación de datos establecidas en esta Recomendación.

Los enfoques alternativos de seguimiento científico podrían consistir en hacer un seguimiento en el lugar de desembarque por parte de los muestreadores de campo, siempre que estos muestreadores de campo recopilen información durante el desembarque del buque afectado.

- d. Cobertura espacial y temporal representativa de las operaciones de la flota para garantizar la recopilación de datos adecuados y apropiados, requeridos con arreglo a esta Recomendación y a cualquier requisito adicional de programas nacionales de observadores de las CPC, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
  - e. Recopilación de datos sobre todos los aspectos de las operaciones pesqueras, lo que incluye la captura y el esfuerzo pesquero.
- 10 Cada CPC del pabellón podrá asignar observadores nacionales o no nacionales a los buques que enarbolan su pabellón.
- 11 Las CPC podrían llegar a acuerdos bilaterales por los que una CPC asigne observadores nacionales a los buques que enarbolan el pabellón de otra CPC hasta que la CPC del pabellón proporcione un sustituto o se cumpla el nivel de cobertura objetivo.
- 12 Las CPC se esforzarán por garantizar que los observadores alternan los buques entre sus asignaciones.

### ***Tareas del observador***

- 13 Las CPC requerirán a los observadores, que:
- a. consignen e informen de la actividad pesquera del buque observado, que deberá incluir al menos lo siguiente:
    - i. recopilación de datos, lo que incluye cuantificar la captura objetivo total y la captura fortuita (lo que incluye tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas), la composición por tallas, la disposición (es decir, retenido, descartado muerto, liberado vivo), la recopilación de muestras biológicas para estudios del ciclo vital (por ejemplo, gónadas, otolitos, espinas, escamas) y la recopilación de bandas/balizas de marcado;
    - ii. información sobre operaciones pesqueras, lo que incluye:
      - área de captura por latitud y longitud,

- información sobre esfuerzo pesquero (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.);
  - fecha de cada operación pesquera, lo que incluye, cuando proceda, el momento de inicio y el de finalización de la actividad pesquera;
  - uso de objetos de concentración de peces, incluidos DCP;
  - razones para el descarte y estado general de los animales liberados;
- iii. cualquier otro trabajo científico que recomiende el SCRS y acordado por la Comisión.
- b. observar y consignar las medidas de mitigación de la captura fortuita y otra información pertinente.
- c. analizar imágenes de las cámaras a bordo, en apoyo de la recopilación de datos mencionada en los puntos a y b anteriores;
- d. observar e informar sobre elementos relacionados con el medio ambiente;
- [...]
- [...]
- [...]
- e. presentar a sus CPC, cuando proceda y sea apropiado, cualquier propuesta que los observadores consideren oportuna para mejorar la eficacia de las medidas de conservación y el seguimiento científico.
- f. llevar a cabo cualquier otra tarea científica relacionada que requiera una Recomendación de ICCAT específica;
- [...]

### ***Obligaciones del observador***

14 Las CPC se asegurarán de que el observador:

- a. porta un documento expedido por la CPC que les designó que identifica que el observador está operando en el marco del Programa;
- b. no interfiere con el equipo electrónico del buque;
- c. está familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo del buque, lo que incluye la localización de los botes salvavidas, los extintores y los kits de primeros auxilios;
- d. se comunican regularmente en el idioma de la CPC del pabellón con el patrón sobre las tareas y cuestiones relacionadas con el observador;
- e. no impide o interfiere en las actividades de pesca y las operaciones normales del buque;
- f. minimiza las situaciones peligrosas para el observador o incómodas para el patrón y la tripulación cuando están llevando a cabo sus actividades de pesca;
- g. participa en una reunión informativa con el patrón y posiblemente un delegado del instituto científico o de la autoridad nacional que lo designó;

- h. trata como confidencial todos los datos observados y la información con respecto a las operaciones pesqueras de los buques pesqueros, y acepta este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador;
- i. cumple los requisitos establecidos en las leyes y reglamentaciones de las CPC del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que el observador está asignado;
- j. respeta la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los tareas del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del patrón establecidas en el párrafo 15 de este programa;
- k. comunican sin demora a su instituto científico, o a la autoridad nacional que lo designó, para la inmediata información del armador, cualquier incidente que pueda haber ocurrido durante la asignación.

### *Deberes del patrón*

- 15 Las CPC se asegurarán de que el Patrón del buque al que está asignado el observador:
- a. permite un acceso adecuado al buque y a sus operaciones;
  - b. permite al observador llevar a cabo sus responsabilidades de una forma eficaz, de la siguiente manera:
    - i. teniendo acceso a la tripulación y el arte pesquero del buque;
    - ii. se comunica en todo momento con el instituto científico o con un coordinador que representa a los institutos científicos que participan en el Programa;
    - iii. autorizando al observador, previa petición, a acceder al siguiente equipamiento, si está presente en el buque al que el observador está asignado, y facilitar el cumplimiento de su labor;
      - equipo de navegación vía satélite;
      - pantallas de visualización de radar cuando se esté usando;
      - medios electrónicos de comunicación;
  - c. facilita a los observadores acomodación, lo que incluye alojamiento, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
  - d. Se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas, así como un espacio adecuado en la cubierta para pueda desempeñar sus tareas de observador;
  - e. participan en una reunión informativa con el observador y posiblemente un delegado del instituto científico o de la autoridad nacional que designó al observador;

### *Informes de observadores*

- 16 Las CPC se asegurarán de que el observador:
- a. elabora informes de observadores, si es posible en formato electrónico, utilizando la plantilla definida por el SCRS y reuniendo la información recopilada de conformidad con este Programa. firma el informe del observador y ofrece al Patrón la oportunidad de incluir en el mismo cualquier comentario que considere pertinente y

- b. en los diez [10] días posteriores a la marea de pesca, envían el informe del observador y los datos observados al instituto científico que estableció el mandato del observador y al Patrón.

### ***Deberes de las CPC***

17 Cada CPC:

- a. requerirá a sus buques, cuando estén llevando a cabo actividades de pesca de especies ICCAT, que lleven a cabo un observador de conformidad con las disposiciones de este Programa. En ningún caso se requerirá a ningún buque que lleve más de un observador;
- b. se asegurará de que los observadores designados por su autoridad nacional en el marco de este Programa son capaces de llevar a cabo las tareas requeridas, en particular que el observador cumple las normas de cualificación mencionadas en el párrafo 5:
- c. se asegurará de que un instituto científico se encarga de establecer el mandato del observador y de recopilar, analizar y validar los datos y el informe del observador;

[...]

- d. se asegurará de que se cumple el plazo para el embarque y los procedimientos de comunicación establecidos en el Anexo 1;
- e. proporcionará en su Informe anual a la Comisión:
  - i. el número de buques que han sido objeto de seguimiento y la cobertura alcanzada por tipo de arte;
  - ii. información sobre cómo se seleccionan los buques para que la cobertura alcance el nivel objetivo en cuanto a cobertura observadores;
  - iii. el nivel de cobertura alcanzado en sus pesquerías respectivas y detalles de cómo se calcularon los niveles de cobertura;

18 La CPC que designa al observador cubrirá los gastos de embarque, incluido el salario, el equipo y la cobertura de seguros del observador, con la posibilidad de cargar todos los costes o parte de los mismos a los armadores.

### ***Seguridad del observador***

19 Las CPC emprenderán las acciones adecuadas respecto a sus buques para garantizar unas condiciones laborales seguras, la protección, seguridad y bienestar de los observadores de este Programa al llevar a cabo sus tareas y les proporcionarán cuidados médicos y salvaguardarán su libertad y dignidad conforme a todas las reglamentaciones marítimas internacionales pertinentes.

20 Para las transferencias en el mar, las CPC deberán:

- a. asegurar que los operadores de sus buques llevan a cabo las transferencias de observadores en condiciones seguras y con el acuerdo de los observadores;
- b. llevar a cabo la transferencia de una forma que maximice la seguridad de los observadores y la tripulación durante el procedimiento y
- c. facilitar miembros experimentados de la tripulación para que ayuden a los observadores durante cualquier transferencia que se realice.



### *Deberes del Secretario Ejecutivo*

21 El Secretario Ejecutivo deberá:

- a. establecer, mantener y publicar en la parte segura del sitio web de ICCAT un registro de autoridades nacionales y de observadores científicos de ICCAT tal y como establece el párrafo 4, en coherencia con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC;
- b. informar al SCRS y al Comité de Cumplimiento de las CPC que no aceptan que sus observadores nacionales sean asignados a una ZEE extranjera, como establece el párrafo 8;
- c. con la debida consideración a los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC, transmitir sin demora los informes de observadores y los datos observados mencionados en el Anexo 1, al SCRS, al Comité de Cumplimiento y a la autoridad nacional de las CPC en cuya jurisdicción pescaba el buque;
- d. La Secretaría de ICCAT facilitará el intercambio de información requerido entre cada una de las CPC afectadas y el SCRS y la implementación de cualquier otro aspecto de esta Recomendación cuando sea necesario y pertinente.

### *Deberes del SCRS*

22 El SCRS deberá

- a. establecer las normas mínimas de calificación para la selección de observadores (requisitos mínimos en términos de cualificaciones y capacidades), lo que incluye, con fines de estandarización, contenido técnico mínimo de la formación de los observadores y prerrequisitos técnicos para las instituciones de formación. Estas directrices serán adoptadas por la Comisión en su reunión anual de [2016];
- b. elaborar un manual de trabajo del observador, lo que incluye procedimientos y fichas de recopilación de datos estandarizados, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en ICCAT y en otras OROP de tónidos;
- c. elaborar una plantilla de comunicación para los observadores;
- d. informar a la Comisión en la reunión anual sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC por pesquería;
- e. facilitar a la Comisión un resumen de la información y de los datos científicos recopilados y comunicados con arreglo a este Programa y de cualquier hallazgo pertinente asociado con dichos datos e información;
- f. formular recomendaciones, cuando sea pertinente y apropiado, sobre el modo de mejorar la eficacia del Programas con el fin de cumplir las necesidades de la Comisión en cuanto a datos, lo que incluye posibles revisiones de esta recomendación y/o con respecto a la implementación de estas normas mínimas por parte de las CPC.

### *Apoyo a los Estados en desarrollo*

23 La Comisión, a la hora de implementar las disposiciones de esta recomendación, deberá prestar la debida consideración a los requisitos especiales de los Estados en desarrollo.

- 24 Los fondos disponibles en ICCAT podrán ser utilizados en apoyo de la implementación de este Programa en los Estados en desarrollo, principalmente en la formación de observadores y muestreadores de campo.

*Disposición final*

- 25 La Rec. 10-10 y el Anexo 4 de la Rec. 14-01 quedan revocados y reemplazados por esta Recomendación. La referencia al Anexo 4 de la Rec. 14-01 es igual que una referencia a esta Recomendación.

**Plazos para el embarque y procedimientos de comunicación relacionados con el embarque de observadores**

<b>Calendario</b>	<b>Acción</b>
45 días antes de la marea de pesca	Solicitud de embarque de un observador <u>científico</u> de ICCAT dirigida al armador por el instituto científico o la autoridad nacional
30 días antes de la marea de pesca	Validación del plan de embarque por el armador y la autoridad nacional
Antes de la marea de pesca	Apoyo por parte del armador para el transporte del observador al puerto de embarque
Durante la marea de pesca	Recopilación de datos observados
Al final de la marea de pesca	Sesión informativa final del observador, el patrón y, si es posible, la autoridad nacional
[10] días después de la marea de pesca	Transmisión del informe del observador, los datos observados y el material de apoyo al informe científico; Entrega del informe del observador al Patrón
[30] días después de la marea de pesca	Validación del informe del observador y de los datos observados, de forma anónima, por el instituto científico (inclusión de totales diarios de captura por especies y ZEE). La validación podrá utilizar las imágenes consignadas por las cámaras a bordo.
[45] días después de la marea de pesca	Transmisión del informe del observador y de los datos observados, de forma anónima, por el instituto científico a la autoridad nacional.
[60] días después de la marea de pesca	Transmisión, <u>por parte de la CPC del pabellón</u> , del informe del observador y los datos observados, de forma anónima, al Secretario Ejecutivo para su inmediata transmisión al SCRS, al Comité de Cumplimiento y a la <u>autoridad nacional</u> de las CPC en cuya jurisdicción pescaba el buque.